



DESPACHO COMISORIO  
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE MEDELLÍN  
RADICADO: 05-001-40-03-017-2022-01152-00  
Radicado Interno: 2023-00011

Al Despacho de la señora juez, informándole que el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE MEDELLÍN, comisionó al Despacho para efectuar la diligencia de INSPECCIÓN JUDICIAL, comisorio que fue recibido del correo electrónico cmplo9med@cendoj.ramajudicial.gov.co, el 17 de julio de 2023. Se advierte que en fechas próximas al recibo del presente comisorio existen diligencias agendadas con anterioridad (*garantías, acciones constituciones y civil*) para lo que estime proveer.

La Esperanza, 18 de julio de 2023

FREDY FAJARDO ORTEGA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

La Esperanza, Norte de Santander, dieciocho de julio de dos mil veintitrés

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, dese cumplimiento a la comisión proveniente del JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE MEDELLÍN, a través del despacho comisorio N°841 del 10 de julio de 2023, dentro del proceso Verbal de Imposición de Servidumbre de Conducción de Energía Eléctrica, formulada por INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P., frente a los demandados ALBERTO BOHÓRQUEZ GÓMEZ, MARIO VILLALBA MARTÍNEZ, ESPERANZA FIGUEREDO DE MERCHÁN y MARÍA EUGENIA BECERRA GAMBOA.

En consecuencia, se fija el día 25 de julio de 2023, a las nueve (09:00) de la mañana, para practicar “... la diligencia de INSPECCIÓN JUDICIAL sobre el predio que ha de ser afectado, con el fin de identificar en debida forma el mismo, realizar examen y reconocimiento de la zona, y se sirva autorizar la ejecución de las obras que de acuerdo con el proyecto sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre tal y como lo trata el numeral 4° del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015, se comisiona al JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE LA ESPERANZA NORTE DE SANTANDER (Reparto), de conformidad con lo establecido en el artículo 37 y 171 del Código General del Proceso, con facultades para subcomisionar en caso de ser necesario, con el fin de que se sirvan llevar a cabo la inspección judicial la cual se deberá realizar dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibido del despacho comisorio, con el objeto de verificar los hechos constitutivos de la demanda y decretar la medida cautelar solicitada de imposición provisional de servidumbre de conformidad con lo establecido en el artículo 111 del Decreto 222 de 1982, sobre el predio denominado "PARCELA 25 LOS ÁNGELES, ubicado en la vereda LA RAYA jurisdicción del municipio de LA ESPERANZA departamento de NORTE DE SANTANDER, identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 261-28161, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de CÁCHIRA, identificado con los siguientes linderos, según lo descrito en la demanda: Se toma como punto de partida el M-96 ubicado en colindancias con LUIS DÍAZ ALFONSO CASTILLO VILLAMIZAR y los interesados, colinda así: NORTE, con ALFONSO CASTILLO VILLAMIZAR en 696 metros, trocha al medio del M-96 al M-9, ESTE con CUSTODIO RUIZ en 291 metros, cerca de alambre al medio de M-94 al detalle 104, SURESTE con PEDRO ANTONIO VELASCO ORTIZ en 586 metros, quebrada la raya al medio, del detalle 104 al delta 95, SUROESTE, con el Rio San Alberto en 294 metros del delta 95 al delta 109; OESTE con LUIS DÍAZ en 369 metros, cerca de alambre al medio del delta 109 al M-96 punto de partida y encierra establecidos según el Certificado de Tradición ...”



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Ante la premura de llevar a cabo la diligencia judicial ordenada por la Juez comitente, se pondrá en conocimiento de la parte interesada la presente decisión, para lo de su resorte, acto al que deberá acudir con el gestor predial.

Cumplida la comisión, devuélvase el diligenciamiento.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**VERÓNICA OROZCO GÓMEZ  
JUEZA**

**Firmado Por:  
Veronica Orozco Gomez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
La Esperanza - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c56bb3e98e5cd90830ad5520894ed5d1136285b803dd6d86070e902998843e07**

Documento generado en 19/07/2023 12:11:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**